



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Sustanciación
Radicado	05001-31-03-010-2020-00204-00
Proceso	EXPROPIACION
Demandante	INVIAS
Demandado	MARIA ISABEL MEJÍA DE LÓPEZ
Tema	Agrega contestación, reconoce personería requiere parte demandada

En el auto anterior se había advertido que la parte demandada había presentado su avalúo para oponerse al allegado a la demanda, pero su valoración corresponde a un lote que se denomina el galpón compuesto por 5 inmuebles contiguos, entre ellos el de la accionada, donde se fija un daño emergente por \$9.586.176.343 y lucro cesante de \$161.174.197

Para claridad del proceso, y para fijar extremos de la Litis se le pidió a la parte demandada que circunscribiera el avalúo al inmueble objeto del proceso, y se le dio un término de 10 días para dicha aclaración, advirtiendo que de no cumplirse lo anterior se estudiaría la posibilidad de desatender la contestación y seguir el curso del proceso, como lo indica la norma citada.

Sin embargo, volviendo al análisis del proceso, y a pesar de la falta de claridad, se tiene que mirando el dictamen allegado puede llegar a deducirse el valor que eventualmente tendría el bien materia de la Litis identificado con la matrícula nro. **01N-5121028** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Norte. Veamos

Resulta que evaluando el total de los lotes, se concluyó que cada metro cuadrado saldría a \$117.820. esa suma multiplicada por los 33.867,49 m.2 que tiene el lote objeto de éste proceso arrojaría un total de \$3.990.267.672

Y para calcular el lucro cesante que se fijó sobre los 5 inmuebles evaluados en la suma de \$161.174.797 se podría asumir una “regla de 3” en la que se hallaría que el valor del inmueble objeto del proceso respecto del total del avalúo arroja un 41.6252%. Entonces aplicando el porcentaje a la suma mencionada nos arrojaría un total de \$67.089.332

Total avalúo de $\$3.990.267.672 + \$67.089.332 = \$4.057.357.004$

El Despacho considera que al poderse hacer la deducción aritmética, mal se haría en desatender la defensa de la parte demandada, así haya guardado silencio respecto de la aclaración que se pidió.

En ese orden de ideas, y conforme al art. 399-6 del C.G.P. se da traslado a la parte demandante por el término de 3 días del avalúo presentado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez